



BANCO CENTRAL  
DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Valores

*VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."*

## RESOLUCION SV. SG. N° 0003/2025

**POR LA QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN DIFERENCIADO DE PLAZO PARA ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS DE SAECAs.**

Asunción, 6 de marzo de 2025

**VISTO:** el Artículo 6° de Ley N° 7.162/23 "Que crea la Superintendencia de Valores en sustitución de la Comisión Nacional de Valores y le otorga mayores atribuciones", la Resolución N° 16, Acta N° 14 de fecha 11 de abril del 2024, dictada por el Directorio del Banco Central del Paraguay, el Reglamento General del Mercado de Valores, la Resolución SV. SG. N° 0022/2024 y el Informe SV.IRR.DN N° 021/2025.

**CONSIDERANDO:** que, en el artículo 6 inc. j) de la Ley N° 7.162/2023, se establece que: *"Corresponderá en exclusividad al Banco Central del Paraguay, por medio de la Superintendencia de Valores: ...j) requerir de las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen al público, en la forma, plazos y vías que el Banco Central del Paraguay reglamente, información veraz, suficiente y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera"*.

Que, dada la complejidad que implica la preparación de los Estados Financieros Anuales Auditados de sociedades emisoras que adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y la necesidad de armonización respecto a emisiones en el extranjero, resulta necesario establecer un régimen diferenciado que les otorgue un plazo adicional para su presentación.

**POR TANTO**, el Superintendente de Valores del Banco Central del Paraguay, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

- 1°) **MODIFICAR**, el artículo 1° del CAPÍTULO 3 del TÍTULO 4 DE LOS EMISORES DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS Y EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO del Reglamento General del Mercado de Valores, aprobado por resolución SV. SG. N° 0022/2024 de fecha 07.06.2024, el cual queda redactado en los siguientes términos:

*"Artículo 1°. Documentación periódica anual. Los emisores deberán remitir a la Superintendencia de Valores y a la Bolsa, las siguientes informaciones:*

*a) Dentro de los 30 (treinta) días corridos a la aprobación de la Asamblea:*

*1. Memoria del Directorio conforme al Anexo A del presente Título normativo,*

*MISIÓN: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero".*



## RESOLUCION SV. SG. N° 0003/2025

**POR LA QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN DIFERENCIADO DE PLAZO PARA ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS DE SAECAs.**

*en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal;*

*2. Informe del Síndico en formato pdf con firma electrónica cualificada del Síndico.*

*b) Dentro de los 90 (noventa) días corridos al cierre del ejercicio:*

*1. Estados financieros básicos en planilla electrónica (hoja de cálculo) suscritos con firma electrónica cualificada por el Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo, conforme al formato estandarizado establecido al efecto;*

*2. Informe del Auditor Externo Independiente en formato pdf con firma electrónica cualificada del Auditor sobre los Estados financieros básicos;*

*3. En forma complementaria al formato estandarizado de Notas integrantes de los Estados Financieros, deberán remitir Revelaciones específicas que fueran aplicables a las cuentas de los Estados Financieros y Notas integrantes, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo;*

*4. Informe sobre Personas Vinculadas en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal, conforme al Anexo A del Título 24 del Reglamento del Mercado de Valores;*

*5. Anexo B del Título 31 del Reglamento del Mercado de Valores, debidamente completado, en formato planilla electrónica (hoja de cálculo) con firma electrónica cualificada del Representante Legal;*

*6. Mientras no esté totalmente pagada una emisión de títulos de deuda, el Representante Legal del Emisor deberá remitir un estado de deudas de la sociedad, en planilla electrónica (hoja de cálculo) con la firma electrónica cualificada del mismo. Esta disposición no resulta aplicable para entidades emisoras del Sistema Financiero y Cooperativas;*

*7. En caso de que la sociedad fuese una sociedad controlante de otra mediante el control de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital, deberá presentar:*

*7.1. Estados Financieros consolidados, en planilla electrónica (hoja de*



BANCO CENTRAL  
DEL PARAGUAY  
Superintendencia de Valores

*VISIÓN: "Ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional."*

## RESOLUCION SV. SG. N° 0003/2025

**POR LA QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN DIFERENCIADO DE PLAZO PARA ESTADOS FINANCIEROS ANUALES AUDITADOS DE SAECAs.**

*cálculo) suscritos con firma electrónica cualificada por el Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo, conforme al formato estandarizado dispuesto al efecto;*

*7.2. Informe del Auditor Externo Independiente en formato pdf con firma electrónica cualificada del Auditor sobre Estados Financieros consolidados;*

*7.3. En forma complementaria al formato estandarizado de Notas integrantes de los Estados Financieros consolidados, deberán remitir Revelaciones específicas que fueran aplicables a las cuentas de los Estados Financieros consolidados y Notas integrantes, en formato pdf con firma electrónica cualificada del Representante Legal, Síndico, Contador y Auditor Independiente Externo".*

*c) Régimen diferenciado: La sociedad emisora que cumpla al menos una de las siguientes condiciones podrá solicitar su incorporación a un régimen diferenciado con un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos desde el cierre del ejercicio para remitir la documentación mencionada en el inciso b):*

- 1. Adopte las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); o*
- 2. Cuentas con emisiones vigentes en el extranjero, al cierre del ejercicio.*

*La solicitud deberá ser presentada acompañada de la documentación que justifica la incorporación al régimen diferenciado".*

2°) **DISPONER** que las sociedades emisoras que cumplan con alguno de los puntos mencionados en el inciso c) del artículo 1° del Capítulo 3 del Título 4 del Reglamento General del Mercado de Valores, y que deseen incorporarse al régimen diferenciado para el cierre del ejercicio 2024, deberán solicitar su incorporación a la Superintendencia de Valores dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Para los siguientes ejercicios, la solicitud deberá hacerse antes del cierre de los mismos.

3°) **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y archivar.

**SUPERINTENDENTE DE VALORES**

*MISIÓN: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero".*